

## LA BASE DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL. EL ACUERDO CON LA SANTA SEDE (1887)

Tras la aprobación por parte del senado, el 11 de mayo de 1888, en nombre de Alfonso XIII, la Reina Regente sanciona la ley de autorización con la cual las Cortes votan que el gobierno publique un código civil con arreglo a las veintisiete bases aprobadas por el Congreso y el Senado <sup>1</sup>.

Una de ellas, la base 3<sup>a</sup>, fué objeto de una larga negociación, cuyo contenido político, jurídico y doctrinal tenía crucial importancia para verificar si los esfuerzos de pacificación de las conciencias y de conciliación civil en la nación habían sido eficaces y habían logrado sus objetivos.

Desde el punto de vista jurídico, la Santa Sede reconoce al Estado capacidad para regular con normas emanadas de sus legítimos poderes el matrimonio. Esto aparecía como una ruptura con una situación secular y como un acto de acercamiento al sistema político surgido de la revolución liberal.

Pese a la salvedad en favor de los principios católicos hecha por León XIII, el reconocimiento de la competencia del estado en esta materia suponía una interpretación de las netas proposiciones del *Syllabus*, con las cuales Pío IX reservaba a la Iglesia en exclusiva todo lo relativo al matrimonio contraído por católicos. Era otro paso más de acercamiento hacia quienes, desde la herencia de la revolución, postulaban un acuerdo con la Iglesia.

El partido fusionista, que se reconocía como la genuina representación del liberalismo en España, lograba con este resultado un apoyo en su política de apertura hacia los sectores más a la izquierda de los partidos que aceptaban la dinastía o el juego constitucional, ya que esta base confirmaba su voluntad política de cumplir la constitución de 1876 en el espíritu de la de 1869, pero siempre «estableciendo un sistema prudente y conciliador» <sup>2</sup> y siendo fiel a su promesa de obrar en todo lo relativo a la cuestión religiosa de común acuerdo con la Santa Sede. Esta se alineaba en favor de la consolidación del sistema político, cuando mayor era la necesidad de ayudar a la monarquía, en los pri-

1 El texto de esta ley de bases, *Colección Legislativa de España* 140 (Madrid 1889) 829-40. La base concordada con la Santa Sede la reproduciremos más adelante. El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez, uno de los juristas más prestigiosos del momento y jefe de la fracción más moderada del partido fusionista, es quien refrenda la sanción real.

2 Así se expresaba Saturnino Alvarez Bugallal, Ministro de Gracia y Justicia en un gabinete conservador, cuando refrenda el Real Decreto, por el que se autoriza a su ministerio la presentación de un proyecto de ley sobre los efectos civiles del matrimonio, el 17 de mayo de 1880. *Colección Legislativa de España* 124-2 (Madrid 1881) 866-68. Por este motivo, la conducta del partido fusionista es también un acto de respeto hacia el pacto entre los dos grandes partidos dinásticos.

meros años de la regencia. El mismo León XIII reconocerá ante el embajador Groizard que esa era su intención al aprobar la propuesta negociada entre ambas potestades.

Por estos tres motivos resulta de interés el estudio de las negociaciones entre España y la Santa Sede. Este interés es histórico, porque, en alguna manera pervive ese pasado como un riesgo: que el estado, doctrinariamente, ignore el hecho social del catolicismo y que la Santa Sede (o la Iglesia en España) haga de este hecho un argumento jurídico, limitador de los poderes del estado, y un factor de presión social, discriminador en la esfera de la conciencia, la cual debe contar con la tutela del derecho<sup>3</sup>.

### REVOLUCION Y RESTAURACION

Eugenio Montero Ríos sustituyó a Manuel Ruiz Zorrilla en el primer gabinete constitucional del sexenio democrático. Cuando presenta el proyecto de ley (que en su mismo título declara el carácter provisional de la misma) reconoce que 'el matrimonino es la base de todas las instituciones humanas y el elemento regenerador de la sociedad'. Es también una institución religiosa, por eso el ministro afirma que ambos aspectos, el social y el religioso, deben respetarse, rechazando los dos modelos que entonces estaban vigentes en Europa: dar un reconocimiento civil a los efectos que produce el matrimonio religioso o excluir la sanción religiosa para que el matrimonio tenga efectos civiles. El estado, cuya legitimidad constitucional es el afianzamiento de la justicia, la libertad y la seguridad, tiene que respetar la igualdad de todos ante la ley y la libertad de conciencia. Estos son los fines que desea cumplir la 'Ley provisional de matrimonio civil', aprobada el 18 de junio de 1870<sup>4</sup>.

La ley provisional de matrimonio civil establece las mismas notas que definen el matrimonio canónico (art. 1), excluye del mismo a quienes las leyes de la Iglesia se lo impiden (art. 5), postula la obligación de fidelidad y de mutuo socorro (art. 44) y reconoce efectos civiles a las sentencias de los tribunales eclesiásticos sobre los matrimonios canónicos contraídos con anterioridad a la ley (Disposición transitoria, art. 1). No obstante, las competencias que se atribuía el Estado y el carácter unilateral con el que se había procedido, hizo que la Iglesia viera en esta ley un acto hostil, que atentaba contra el sentimiento

3 No se trata de una mera hipótesis. Se sale del límite de esta historia aportar testimonios sobre esto último. A veces da la impresión de que el Estado sigue pensando a la Iglesia como una realidad coextensiva con él mismo y desconoce que, siendo aquella una institución de libre pertenencia, el pluralismo tiene en la Iglesia un significado muy diferente al que recibe respecto al Estado desde la sociedad. 'El pasado es pasado mientras que es presente', esta expresión que resume la inquietante respuesta a la pregunta ¿por qué se hace historia?, nos orienta en esta breve investigación sobre el asunto objeto de este trabajo. El texto es de J. R. Jiménez, *Guerra en España*, edición de A. Crespo (Barcelona 1985) 32.

4 Un comentario sobre esta posición de Montero Ríos, V. Carcel, *Iglesia y revolución en España (1868-1874)* (Pamplona 1979) 226-29. El texto de la ley, *Colección Legislativa de España* 103 (Madrid 1870) 848-65.

religioso de la mayoría del país. Sólo el matrimonio celebrado ante el juez o funcionario municipal tenía validez y surtía efectos civiles respecto a los bienes de los cónyuges, a la estabilidad del vínculo, a la legitimidad de los hijos y patria potestad y a las formas de divorcio y anulación del matrimonio. Era una ley inaceptable para la Iglesia<sup>5</sup>.

Cuando se produce la Restauración, una de las medidas de pacificación del Ministerio Regencia es el Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, del 9 de febrero de 1875. El Ministro Francisco de Cárdenas justifica esta suspensión por un decreto ley. Se pretende devolver al matrimonio canónico todos los efectos civiles que tenía reconocidos con anterioridad a la ley del 18 de junio de 1870, aunque se exige la inscripción de estos matrimonios en el registro civil<sup>6</sup>.

Los motivos que Cárdenas aporta para justificar ese decreto tienden a señalar la necesidad de concordar la legislación civil y la canónica, superando la ruptura introducida por la ley de 1870, fruto de los «disturbios políticos». El Ministro de Gracia y Justicia afirma que el matrimonio es una institución de origen divino y que, para los católicos, es un sacramento. Desconocer esto significa no considerar la realidad del país, cuya religión es la católica, profesada por la mayoría de los españoles. Hábil negociador, Cárdenas introduce una alusión al pleito pendiente de la unidad católica y de la libertad religiosa. El estado sólo tiene atribuciones en cuanto al matrimonio en el caso de que este se realice entre personas que desconocen la autoridad de la Iglesia o se haga ante ministros de unos cultos, a los cuales el estado no reconoce la calidad de testigos para ese acto.

La ley de 18 de junio de 1870 ha introducido un desacuerdo entre lo jurídico y la opinión pública, inspirada en la fe religiosa y por el impulso de «inveteradas costumbres». Además de intranquilizar las conciencias, la ley era incumplida a causa de esta discordancia. El ministro reconoce la necesidad que tiene el estado de conocer los actos a los que ha de dar autoridad y de impedir errores a la hora de registrarlos. El decreto da efectos retroactivos a su determinación sobre los efectos civiles del matrimonio canónico, dado la aceptación que la ley ha tenido durante el tiempo de su vigencia. Ante el hecho de la disidencia religiosa, sea por practicar diferentes creencias no católicas o por haberse alejado de las prácticas de la Iglesia, el Estado debe, al igual que en la «Antigua

5 El 7 de junio de 1871, Pío IX indica a José Fernández Jiménez, encargado de negocios de España cerca de la Santa Sede, que una manera de motivar una reconciliación con la Iglesia es la supresión de los efectos civiles de los matrimonios no canónicos. Se trataba de la pura supresión de esta ley. 58 J. Fernández-ministro de estado, 7 de junio de 1871. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE), Santa Sede Política 2673.

6 La irregularidad jurídica que este acto supone nos remite a su valor político: era un modo de mostrar la voluntad de acercamiento a la Santa Sede y de atraerse a la Iglesia en un momento en que el reconocimiento internacional de la Restauración y la guerra carlista eran las dos prioridades del gobierno de Cánovas. El texto del Decreto, sancionado por Cánovas y con el refrendo de Cárdenas: *Colección Legislativa de España* 114 (Madrid 1875) 175-80. Los boletines eclesiásticos lo publicaron, ya que esta medida tenía inmediatas consecuencias para la cura pastoral de los párrocos. Vid, entre otros, *B. E. de Burgos* 2 (4 de marzo de 1875) 12-17.

Monarquía», reconocer el derecho de constituir matrimonios, por eso la ley sigue vigente para aquellos que se declaren no católicos.

'Así cesará el matrimonio civil para todos los que puedan contraer el canónico: se conservará tan sólo aquella forma de contrato para los que no la puedan hacer consagrar por el Párroco: se reconocerán los efectos civiles de los matrimonios meramente canónicos contraídos en este último período desde el momento mismo de su celebración en el mismo tiempo y sin traspasar el Estado los límites de su autoridad recobrará toda su jurisdicción la Iglesia'.

Para completar esta medida, el 19 de febrero de 1875 una circular del Ministerio de Gracia y Justicia advierte que el matrimonio canónico es el único que tiene validez civil para los católicos<sup>7</sup>. Inmediatamente los obispos dan instrucciones a los párrocos para resolver una situación creada a lo largo de los años anteriores. El resumen de las mismas es un recuerdo de la doctrina católica: quienes están unidos sólo civilmente se excluyen de la Iglesia. Los que se arrepientan, deben dejar de convivir e iniciar el proceso canónico pertinente. Mientras éste se tramita, si se produce peligro de muerte, deben administrarse los sacramentos, ya que la iniciación de los pasos conducentes al matrimonio sacramental se considera un acto de público arrepentimiento. Recogiendo el artículo 3º del Real Decreto del 9 de febrero de 1875, se pide a los párrocos que hagan saber a los contrayentes la obligación que tienen de inscribirse en el registro civil<sup>8</sup>. Con estas normas quedaba regulado, hasta un arreglo definitivo, el problema del matrimonio y de la intervención del estado en él.

La opinión católica consideraba mero concubinato el matrimonio civil. Este se reduce a un mero contrato civil<sup>9</sup> o se considera un abusivo acto de «vigilancia sobre la administración de los sacramentos»<sup>10</sup>.

¿Por qué tenían un valor restaurador estas medidas de protección por parte de la autoridad civil en favor de los preceptos eclesiásticos? Una vez más hay que mirar hacia Italia para comprender la resonancia que tenían para la Santa Sede las actitudes de los gobiernos. En 1879 el gobierno italiano prepara una

7 La circular va dirigida a los presidentes de audiencias. Vid. el texto de la misma en *El Imparcial* (3 de marzo de 1875) 2. Vid. también *B. E. de Burgos* 2 (4 de abril de 1875) 24.

8 Vid. algunas de estas instrucciones de los prelados: *La Cruz* 1 (1875) 478-84. Esta última obligación apenas se cumplía y el 31 de agosto de 1875 se da un Real Decreto insistiendo en este requisito. En algunos documentos del Archivo Arzobispal de Toledo (AAT) se recogen quejas de algunos jueces municipales denunciando que los párrocos no dan noticia de los matrimonios celebrados por ellos. Posiblemente las relaciones entre jueces y párrocos no debían ser muy buenas. Un ejemplo entre otros, fué el conflicto entre Benito Vilamitjana, obispo de Tortosa, y el juez de Perelló. No se podía dar curso a la petición de matrimonio civil si no constaba que los solicitantes no eran católicos. Vid. *La Cruz* 2 (1876) 92-94 y *B. E. de Toledo* 31 (29 de julio de 1876) 261-62.

9 Así lo reconoce la Sagrada Congregación del Concilio en una resolución en la que se niega que el matrimonio civil sea impedimento de 'pública honestidad'. Vid. *B. E. de Santiago* 700 (9 de octubre de 1879) 388-89.

10 Eso afirma el secretario de breves latinos, Mercurelli, en su oración 'De eligendo Pontifice' a los conclavistas que eligieron a León XIII. Vid. *La Cruz* 1 (1878) 345.

ley de matrimonio que penaliza la celebración únicamente religiosa. Hay una reacción contra este proyecto. Los obispos de las provincias eclesiásticas de Turín, Génova y Vercelli escriben una pastoral. León XIII les dirige una carta el 1 de junio de 1879. La reforma pretendida por el gobierno de Italia es 'funesta para la religión y para la sociedad'. Se quita valor jurídico al matrimonio canónico y se impide su celebración con severas penas, pues se pospone el sacramento a las exigencias de un procedimiento civil<sup>11</sup>. Se hace una defensa de la santidad del vínculo matrimonial y de las relaciones religiosas que le son propias, sin entrar en la esfera del Estado. Las condiciones que impone el Estado para una celebración legal del matrimonio son injuriosas para la religión, el sacerdocio, la libertad de conciencia y la moralidad pública. El gobierno italiano había acusado a los párrocos de ser los culpables de que no se cumplieran las exigencias de la ley y León XIII insertaba esta medida en un sistema que buscaba la des cristianización de Italia.

La Santa Sede estaba dispuesta a reconocer al estado el derecho de tutelar jurídicamente las consecuencias sociales originadas por el sacramento<sup>12</sup>.

Una prueba de que estamos ante un asunto de amplias resonancias emocionales y que revela el significado que tenía el decreto del 9 de febrero de 1875 es la sentencia que debe dictar el Tribunal Supremo el 4 de noviembre de 1879. Se responde a este ruego: ¿comete delito el párroco que autoriza un matrimonio canónico cuando uno de los cónyuges está casado civilmente? Los hechos se refieren a un matrimonio celebrado en Valdepeñas. El fiscal de aquel juzgado se querrela contra las autoridades eclesiásticas. Pese a desestimar las razones del fiscal, el Tribunal Supremo insta al gobierno para que sancione a quienes autoricen un matrimonio entre personas, cuando una de ellas no ha disuelto el vínculo matrimonial que la unía<sup>13</sup>.

La última medida que adopta el gobierno conservador es la autorización para que el gobierno publique un proyecto sobre los efectos civiles del matrimonio<sup>14</sup>. Los objetivos siguen siendo regular la intervención del Estado, respetando los derechos seculares de la Iglesia y dando efectos civiles a los 'consorcios contraídos por extranjeros o personas que no pueden unirse por medio de matrimonio canónico'. Este último provoca una protesta del nuncio Angelo

11 Este documento es un texto importante para comprender la posición de la Iglesia. 'Carta de Su Santidad León XIII a los arzobispos y obispos de las provincias eclesiásticas de Turín, Vercelli y Génova', *B. E. de Barcelona* 938 (16 de junio de 1879) 226-31.

12 Circular del cardenal Nina, Secretario de Estado, a los nuncios, 17 de junio de 1879. Una copia de la misma en AMAES. Sede Correspondencia 1738. El Ministro de Gracia y Justicia, Mancini, había calificado como un simulacro el matrimonio sacramental y tachó de simples a quienes lo contraían. Nina acusa a Mancini de violar la libertad de la conciencia, por no reconocer a los católicos el derecho a un matrimonio sacramental.

13 El texto de esta sentencia: *La Cruz* 1 (1880) 47-49. Este suceso revela el concepto en que tenían los párrocos y los católicos el matrimonio civil.

14 Texto del Real Decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre los efectos civiles del matrimonio: *Colección Legislativa de España* 124-2 (Madrid 1881) 866-68. El R. D. es del 17 de mayo de 1880. Va refrendado por Saturnino Alvarez Bugallal.

Bianchi el 25 de mayo. Lo hace sobre la base de tres informes. Para el nuncio, el proyecto es una ley sobre el matrimonio, no sobre sus efectos civiles:

'La Iglesia Católica no puede admitir que la potestad temporal legisle sobre el matrimonio canónico, ni en favor de él, ni en contra: únicamente puede hacerlo sobre los efectos puramente civiles. Es de creer que la mente del Sr. Ministro será: que el matrimonio canónico se celebre en todo y para todo con arreglo a los sagrados cánones, que se anule y se divorcie (sic) según los mismos; pero no hay un artículo claro que así lo exprese y este mismo silencio podrá ocasionar dudas y conflictos. El proyecto establece muchas y muy graves disposiciones contrarias a las que los sagrados cánones tienen establecidas para un matrimonio católico'<sup>15</sup>.

El 3 de diciembre de 1880 la Secretaría de Estado envía al nuncio un estudio que F. Jacometti ha hecho, por encargo de la Santa Sede, sobre derecho matrimonial comparado a raíz de la discusión del parlamento italiano sobre el proyecto de ley de matrimonio civil en 1879. La posición del cardenal Jacobini no puede ser más dura: la legislación española va a equiparar el sacramento y el concubinato. Esto da lugar a una reclamación de la Santa Sede por incumplimiento del concordato<sup>16</sup>. La Iglesia apuesta fuerte. En el elenco de proposiciones condenadas por Pío IX en 1864 se encontraban tres referidas al matrimonio y a su regulación civil. El *Syllabus* condena a quienes niegan que el matrimonio es un sacramento instituido por Cristo (proposición 65); a quienes afirman que puede separarse la bendición nupcial (a la que se reduciría la intervención de la Iglesia) del contrato matrimonial (proposición 66) y a quienes creen que el divorcio puede ser sancionado, en diversas circunstancias, por la autoridad civil (proposición 67). Finalmente el *Syllabus* condenaba a quienes ponían en duda el poder canónico de la Iglesia para regular el matrimonio entre cristianos y para atraer de modo total a su propio foro todo lo concerniente al matrimonio contraído por católicos (proposiciones 68-74)<sup>17</sup>.

El clima es tenso, ya que a comienzos de 1881 se extienden los rumores sobre una derogación del decreto de Cárdenas, restaurándose 'la infausta ley del matrimonio civil'. Bienvenido Monzón, arzobispo de Granada, cree que este acto sería calamitoso para la Iglesia y para la Monarquía, ya que la ley del 18

15 Vid. el texto de este documento en Archivo Secreto Vaticano, Nunciatura de Madrid (ASV NM) caja 513, título VI, rúbrica II, sin sección, número 1 (en adelante VI.II.s.1). En este mismo lugar la minuta del despacho 110 Bianchi-Jacobini, 20 de junio de 1880. Igualmente se hallan aquí las observaciones enviadas por José María Urquinaona y Bidot, obispo de Barcelona, al senado.

16 '...un'aperta mancanza altresì alle obbligazioni contratte dalla Spagna verso la Santa Sede del Concordato e con tante altre solemni e recenti promesse, come pure una gravissima offesa ai più cari sentimenti di una Nazione, nella sua quasi totalità sinceramente cattolica di mente e di cuore'. Jacobini-Bianchi, 4 de noviembre de 1881, ASV NM 513 VI.II sin sección 9. Un resumen de este debate en el senado y del texto de las bases en 'El matrimonio y el amancebamiento en la comisión del senado': *La Cruz* 2 (1881) 687-92. En las páginas siguientes puede verse un amplio resumen de prensa y un elenco de documentos pontificios y resoluciones de jurisprudencia. *Ibid.*, 693-718.

17 'Proposiciones condenadas por el *Syllabus*, cuyo recuerdo nos parece oportuno', B. E. de Toledo 50 (24 de diciembre de 1881) 413-14.

de junio de 1870 fue más perjudicial para la fe del pueblo que la libertad de cultos, pues mientras esta afecta a círculos restringidos, la reforma del matrimonio 'lleva la corrupción y la impiedad hasta los últimos rincones y caseríos de la diócesis' <sup>18</sup>.

La llegada al poder de Sagasta abre una revisión de la situación legal del matrimonio.

#### LAS NEGOCIACIONES CON LOS FUSIONISTAS

El 5 de noviembre de 1881 el embajador de España cerca de la Santa Sede, Alejandro Groizard y de la Serna, conversa con León XIII durante una audiencia. El Papa le aconseja que se entreviste con el cardenal Jacobini. El 8 de noviembre el Secretario de Estado recibe al embajador, quien le informa de la propuesta del gobierno español de una ley de bases del Código Civil. El cardenal Jacobini opina que es correcta. Groizard pide al Ministro de Estado, marqués de la Vega de Armijo, que le tenga informado y le dé instrucciones oportunas y el 15 de noviembre envía una cifra al ministro. De sus entrevistas, deduce Groizard que el Secretario de Estado no protestará ni hará reclamaciones porque se imponga la necesidad de inscribir el sacramento y porque este surta efectos civiles. La única exigencia que planteará la Santa Sede es limitar el matrimonio civil para los no católicos <sup>19</sup>. No andaba bien informado el embajador, ya que el 27 de marzo de 1882 el cardenal Jacobini escribe al nuncio Bianchi y le subraya los inconvenientes que tiene el proyecto del gobierno español. La Iglesia tiene unos derechos que va a hacer valer y propone algunas modificaciones al proyecto de ley. El nuncio envía el 28 de marzo una circular a los obispos dando noticias de esta posición de Roma <sup>20</sup>.

El nuncio comienza a negociar con el gobierno, pero sin éxito, ya que el ministerio Sagasta estaba decidido a presentar el nuevo proyecto ante las Cortes. Uno de los objetivos de Bianchi era obtener un retraso o moratoria que ampliara el margen para llegar a un acuerdo <sup>21</sup>.

En setiembre de 1882 se reúne la Sagrada Congregación para los Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios. La regulación que un estado hace del matrimonio

18 Arzobispo de Granada-Bianchi, 28 de febrero de 1881. ASV NM 510 IV sin rúbrica. V.23. El matrimonio civil es la 'peste del concubinato legal'. Era exagerada esta afirmación de Bienvenido Monzón, pero el hecho de que a la hora de la muerte hubiera algunos casos, aunque poco numerosos y nada frecuentes, de sanación de matrimonios civiles con la celebración sacramental, suponía una negación de la 'totalidad católica', desde la cual la Iglesia consideraba la disidencia (que no es lo mismo que la transgresión) como un ataque a la unanimidad religiosa de la nación. Noticias sobre algunos de estos casos en AAT Cardenal Moreno 1882.

19 114 Groizard-ministro de estado, 18 de noviembre de 1881, AMAE Santa Sede Correspondencia 1738. 115 Groizard-Ministro de Estado, 18 de noviembre de 1881, *ibid.*

20 El texto de la circular del nuncio: AAT Cardenal Moreno 1882 y ASV NM 513 VI.II.s.s.9.

21 103 Bianchi-Jacobini, 11 de julio de 1882, Archivo Secreto Vaticano Secretaría de Estado 249 (1882) fasciolo VI, folio 147 (en adelante ASV SS 249, 1882, VI 147. El cardenal Jacobini le agradece sus gestiones: 49702 Jacobini-Bianchi, 24 de julio de 1882, *ibid.*, 148.

es un indicador para medir la supervivencia de la revolución en la sociedad. España no es ajena a esta situación:

'E un fatto che i movimenti rivoluzionari, i quali si succedono con tanta frequenza ai nostri giorni, mirano principalmente a sconvolgere l'istituzione cristiana del matrimonio; ciò vediamo essersi verificato ancora nell'ultima rivoluzione spagnuola' <sup>22</sup>.

El 13 y 14 de febrero de 1883 se discute en el congreso la base sobre el matrimonio. La reacción católica es seguir denominando torpe concubinato al matrimonio civil. Se considera que es un error en el orden religioso, un pecado en el orden moral y una imprudencia política que dañan cruelmente a la familia <sup>23</sup>.

El nuncio Rampolla, cuando en enero de 1883 se incorpora a su misión en Madrid, se encuentra que este asunto, junto con la división de los católicos, es la prioridad esencial de su tarea en la representación diplomática de la Santa Sede. Así lo sabe el gobierno español <sup>24</sup> y el Secretario de Estado lo advierte al nuncio <sup>25</sup>.

A fines de marzo transcende la noticia de una entrevista entre Rampolla y Sagasta. En ella el nuncio ha hecho saber al Presidente del Consejo de Ministros la firme oposición de los católicos y del clero al texto aprobado <sup>26</sup>. Por si hubiera una posición más flexible por parte de Roma, una Real Orden del 18 de abril comunica al embajador los deseos del gobierno de estar al día sobre la actitud de la Santa Sede en torno a los puntos que se negocian con el nuncio <sup>27</sup>.

Tras la crisis provocada por el viaje de Alfonso XII a Alemania y Francia, durante el breve ministerio de Posada Herrera, el nuncio se entrevista el 18 de octubre con el nuevo titular de Gracia y Justicia, Linares Rivas, que confiesa a Rampolla que se siente más católico que ministro y quiere actuar en todos los asuntos según los criterios de la Iglesia, ofreciendo su colaboración a la Santa Sede. Rampolla, después de unas preguntas al ministro, le indica que la base sobre el matrimonio civil es innecesaria y no compensa sacarla adelante, dadas las graves consecuencias que tendrá. Linares Rivas le hace notar al nuncio que,

22 S. C. degli Affari Ecclesiastici Straordinarii. *Con segreto pontificio Spagna. Progetto di legge sul matrimonio civile*, 3. Texto en ASV NM VI. II. sin sección, 9.

23 'Matrimonio civil': B. E. de Barcelona 1004 (4 de marzo de 1883) 104-8.

24 Vid. la información del embajador de España: 40 Groizard-Ministro de Estado, 1 de abril de 1883, AMAE S. Sede Correspondencia 1738.

25 Estamos ante un 'argomento di alta importanza per la Chiesa'. 52503 Jacobini-Rampolla, 14 de marzo de 1883, ASNM 513, VI.II.s.s.9. Es una respuesta a 12 Rampolla-Jacobini, 24 de febrero de 1883, *ibid.*

26 La tensión hace que un periódico cercano a la Santa Sede destaque las buenas relaciones existentes entre España y la Santa Sede. Vid. *Le Moniteur de Rome* (29 mars 1883) 1.

27 Sobre el cumplimiento de esta Real Orden, vid. 51 Groizard-Ministro de Estado, 1 de mayo de 1883, AMAE Santa Sede Correspondencia 1738. Era natural que el gobierno deseara estar informado directamente por el embajador, ya que la reciente experiencia con el nuncio Bianchi y la fama de intransigente que mediatizó el nombramiento de Rampolla hacían que Sagasta desconfiase de la imparcialidad o buena voluntad del nuevo nuncio.



después del decreto de Cárdenas, hay un problema jurídico: un real decreto ha derogado casi la totalidad de una ley <sup>28</sup>.

A fines de 1883, como resultado de las conversaciones tenidas, la posición de la Iglesia se fija así: aclarar si la presencia de un oficial del registro civil es condición necesaria para la validez civil del acto sacramental o no. Existe el ejemplo de Inglaterra. Si la respuesta del gobierno es afirmativa, entonces 'ciò non potrebbe tollerarsi dalla Chiesa, specialmente in uno paese cattolico come la Spagna'. Por todo ello, la intervención del estado en relación con el sacramento debe limitarse a la inscripción de los matrimonios en el registro civil, al reconocimiento de sus efectos civiles y a establecer impedimentos solamente prohibitivos: no autorizar a ciertas personas a contraer matrimonio en determinadas circunstancias, reduciéndose el poder de estado a negar los efectos civiles a un matrimonio que no cumpla esos requisitos <sup>29</sup>.

La caída de Posada Herrera no permite llegar a una solución negociada. Con la llegada de los conservadores en enero de 1884 el problema se silencia. Era natural que la Santa Sede estuviera más satisfecha con la solución que podría dar un ministerio presidido por Cánovas <sup>30</sup>.

Pero el matrimonio civil continuaba movilizandó la opinión católica, según las pautas que ya hemos visto <sup>31</sup>.

#### LA DECLARACION DE LA SANTA SEDE EL 8 DE MARZO DE 1887

Un año después de la llegada al poder de los fusionistas, el 9 de noviembre de 1886, el Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez, escribe a Rampolla: hay que respetar el espíritu del artículo 11 de la constitución y establecer un matrimonio civil para los no católicos. En apoyo de su propuesta, el ministro menciona la citada carta de León XIII a los obispos de Turín, Vercelli y Génova. Gamazo, Canalejas y Alonso Martínez sostienen que la presencia del oficial del juzgado o municipal sea sólo a efectos de inscripción y así se aprueba el 17 de noviembre. Ese mismo día Rampolla escribe al Ministro de Gracia y Justicia. Alonso Martínez le responde que ningún gobierno conservador, por muy holgada mayoría que tuviera, aceptaría la fórmula propuesta por el nuncio. Era el último intento de presionar fuerte antes de llegar al acuerdo.

28 El nuncio se tranquiliza, porque las mismas garantías de concordia con la Iglesia que le ofreció el Ministro de Gracia y Justicia le habían hecho el presidente del consejo y otros ministros. 107 Rampolla-Jacobini, 14 de octubre de 1863, ASV SS 249 (1883); III 236-43.

29 55627 Jacobini-Rampolla, 16 de diciembre de 1883. ASV NM 539 VI.III.1. Se envía como anexo a este despacho la legislación establecida en el reino de Nápoles-Dos Sicilias, aprobada el 26 de marzo de 1819. Se considera que es la mejor solución.

30 61043 Jacobini-Rampolla, 23 de enero de 1885. ASV NM. Ibid. Este despacho es respuesta al 287 Rampolla-Jacobini, 1 de enero de 1885. Ibid. Texto de la minuta.

31 El 19 de marzo de 1885, M. Polo Peirolón envía al nuncio un libro: *Matrimonio y Concubinato* (Valencia 1885). El autor es profesor en el Instituto de la ciudad. Vid. ASV NM 532. Miscelánea.

A fines de 1886 parece que el acuerdo está a punto de concluirse<sup>32</sup>. El 10 de enero de 1887 el nuncio telegrafía a Roma informando que el gobierno español ha aceptado el proyecto de acuerdo presentado por la Santa Sede. Pero seguía planteando problemas la presencia de un funcionario del estado. El cardenal Jacobini matiza lo acordado, añadiendo que se acepta esta presencia de un representante del estado 'con el fin único de verificar la inmediata inscripción del registro civil'<sup>33</sup>.

Las negociaciones siguen durante dos meses. La base del Código Civil establece la existencia de dos formas de matrimonio para los españoles. El 19 de febrero el ministro de estado, Segismundo Moret, envía una cifra lamentando las reticencias de Roma respecto a lo convenido con el nuncio. Esta actitud lastima los sentimientos católicos del gobierno y debilita la esperanza que este tiene en la Santa Sede. Con carácter absolutamente reservado, el ministro ordena al embajador Groizard que se entreviste con el cardenal Jacobini y obtenga que este apoye la fórmula acordada con Rampolla. El 23 de febrero, una nueva cifra de Moret al encargado de negocios de España hace que Silverio Baguer muestre, en la audiencia con el Papa del 24 de febrero la extrañeza del gobierno español por la resistencia del nuncio a dar su aprobación a la base en la que se establecen las dos formas de matrimonio. Con ello no se hacía otra cosa sino extender a la Península la fórmula que la Santa Sede aprobó en noviembre de 1877 para los territorios de Ultramar. El mismo 24 de febrero Moret escribe a Groizard que la intención del gobierno con esta fórmula es pacificar las conciencias y las relaciones entre la Santa Sede y España, la Iglesia y el Estado, durante mucho tiempo<sup>34</sup>.

Aunque León XIII ha dado órdenes al nuncio, Rampolla niega haber recibido instrucciones confidenciales. Por eso, el 26 de febrero, en una nueva cifra, Moret insiste de nuevo en su convicción de que el texto de la base sobre el matrimonio en el Código Civil no está en contradicción con los principios católicos. El nerviosismo es tal que, a comienzos de marzo, se ordena al embajador que no se cierre a ninguna fórmula que permita salvar la situación. Un día después, el 3 de marzo, Rampolla presentaba una propuesta conciliadora, aunque poco explícita. Moret ordena a Groizard que averigüe en qué términos se va a pronunciar el Papa<sup>35</sup>.

El 5 de marzo, el ministro de estado comunica a Rampolla que ha recibido de Roma un telegrama que anuncia el arreglo<sup>36</sup> y el 8 de marzo el embajador Groizard recibe del sustituto de la secretaría de estado el siguiente documento:

'Sua Santità approva quanto nelle due parti della Base si riferisce al matri-

32 Vid. el largo despacho 558 Rampolla-Jacobini, 15 de diciembre de 1886. Minuta en ASV NM 539 VI.II.I.s.n.

33 69186 Jacobini-Rampolla, 17 de enero de 1887, *ibid*.

34 Vid. el texto de esta carta: ASV NM 539 VI.II.I.1.

35 Todos los telegramas y cifras que se intercambiaron estos días: AMAE Santa Sede Política 2675. Escasas eran las bazas negociadoras del gobierno español. Un arreglo concordado de este asunto era una prueba para Sagasta: se podía ampliar la base política de la monarquía sin herir a los católicos y de este modo llamar al terreno de la legalidad a todos.

36 El texto de esta comunicación de Moret: ASV NM 539 VI.II.I.1.

monio fra cattolici. La Santa Sede lascia allo Stato di regolare gli effetti civili del matrimonio. Colla precedente approvazione non si intende punto pregiudicata la dottrina della Chiesa circa i matrimoni degli eterodossi: ed il Santo Padre potrà tollerare che il governo prenda intorno ad essi le opportune misure' <sup>37</sup>.

La posición final de la Santa Sede iba más allá de las demandas del gobierno español. Se reconocía al Estado la potestad de regular los efectos civiles del matrimonio, siguiendo la doctrina establecida en 1879 en la carta de León XIII a los obispos de Turín, Vercelli y Génova y en la carta del cardenal Nina a los nuncios. Se establece una distinción entre los principios católicos, que se dejan a salvo, y el deber que tiene el estado de regular una institución que tiene la importancia social del matrimonio. No obstante, el texto es muy matizado. En cuanto a los no católicos la Santa Sede tolera que el gobierno adopte las medidas oportunas. Sea como sea, estamos ante el reconocimiento de la capacidad jurídica del Estado para incluir en su ordenamiento normativo el matrimonio. Como temían quienes se oponían, se ha producido una ruptura con la situación creada cuando un decreto de Felipe II convirtió en ley de sus reinos los cánones del concilio de Trento.

¿Por qué motivos había dado León XIII su consentimiento tras los dramáticos días que precedieron la declaración del 8 de marzo de 1887? Sobre la base de la información de Alejandro Groizard, el argumento central para desbloquear las conversaciones fue la distinción que el embajador hizo ante el Papa: se trataba no de una posición doctrinal, sino de un acto de tolerancia por parte del Estado, que dejaba incólumes los principios de la Iglesia. León XIII, en una audiencia que concede a Groizard el mismo 8 de marzo, le dice que esta solución, a la que el embajador ha contribuido de manera tan decisiva, ha prestado un gran servicio a la Iglesia y a España.

En favor de la interpretación dada a la comunicación de Mocenni están las palabras del mismo Groizard:

'Agradeciendo a Su Santidad las benévolas palabras a mi vez le encarecí mi disgusto por haberme visto obligado en cumplimiento de mis deberes a insistir tanto como había insistido en que se consignara, entre las declaraciones pontificias, una que dejase en libertad a los Poderes públicos, de legislar sobre la materia de los matrimonios de los no católicos, a fin de evitar el riesgo de que nadie, con autoridad bastante pueda combatir, en nombre de la Santa Sede, la conducta y proceder del gobierno, viniendo a quebrantar así la feliz concordia y a perturbar la confianza fecunda que entre ambas potestades existe' <sup>38</sup>.

37 69626 Segretaria di Stato, 8 de marzo de 1887, ASV NM 539 VI.II.I.1. Una copia de este documento entregado por Mario Mocenni al embajador de España se envía al nuncio. Figura también esta declaración como anexo a 36 Groizard-Moret, 8 de marzo de 1887, AMAE Santa Sede Política 2675. Un comentario sobre este acuerdo: 'Espagne et la Saint Siège', *Journal de Rome* (10 mars 1887) 1.

38 Vid. el citado 37 Groizard-Moret, 8 de marzo de 1887, AMAE S. Sede Política 2675.

Pese a todo, la fórmula tenía sus ambigüedades, pero el embajador no quiso molestar al Papa, empleando un medio más hábil: declarar ante el Papa la propia interpretación y comunicarle a León XIII las explicaciones que había dado al gobierno<sup>39</sup>.

El acuerdo logrado obligaba al gobierno a atenerse a su texto en la redacción de la base 3ª relativa al matrimonio. La Santa Sede no iba a admitir modificaciones. A lo largo de junio de 1887 se discute en las Cortes esta base, pero el debate último tiene lugar en febrero de 1888, tras la discusión del discurso de la corona. La preocupación de la Santa Sede es conservar bajo su esfera de acción, dentro del foro eclesiástico, todo lo concerniente al matrimonino de los católicos.

El texto a discutir es el siguiente:

'Se establecerán en el código dos formas de matrimonio: el canónico que deberán contraer todos los que profesen la religión católica y el civil que se celebrará del modo que determine el mismo código en armonía con lo prescrito en la constitución del Estado.

El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas de los cónyuges y de sus descendientes, cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la Ley 13, tít. 1º, libro 1º de la Novísima Recopilación. Al acto de la celebración asistirá el juez municipal u otro funcionario del estado con el sólo fin de verificar la inmediata inscripción del matrimonino en el registro civil.

Producirán iguales efectos civiles el matrimonio contraído por españoles en el extranjero en la forma establecida por las leyes en el país donde tuviere lugar la celebración, siempre que no contravengan las disposiciones del código español, perpetuidad e indisolubilidad civil del vínculo y, en suma, en cuanto se refiera a la forma externa del acto'<sup>40</sup>.

Este último período del texto es el que resulta inadmisibles para el nuncio Angelo di Pietro, sucesor de Rampolla. La razón es que abre la puerta a que los católicos puedan celebrar válidamente el matrimonio civil en el extranjero y que así sea reconocido posteriormente en España como verdadero matrimonio. Se contraviene con ello lo pactado<sup>41</sup>. Por eso el nuncio di Pietro tiene que

39 La nota del sustituto de la secretaría de estado no habla de 'tolerar', sino 'potrà tollerare', con ella se quería subrayar que el Papa dispensaba su tolerancia, dejando el problema en el terreno de la conducta exclusivamente y fuera del campo doctrinal: el Papa decidía conceder esa tolerancia al gobierno español. En 1876 el embajador Francisco de Cárdenas había hecho el mismo razonamiento jurídico a Pío IX en torno al artículo 11 de la constitución: no se sancionaba un principio, se regulaba un hecho. En ambos casos, se sustenta una afirmación: el estado no tiene capacidad coercitiva en los asuntos de la conciencia. Así dejaba de ser un auxiliar necesario de la Iglesia. Esto chocaba con la mentalidad de los obispos españoles, como pone de relieve su respuesta a la pregunta sobre obstáculos al ejercicio de la jurisdicción episcopal, en el cuestionario de la *relatio ad limina*, que se envía en los años posteriores a 1868.

40 Dictamen de la comisión sobre la base 3ª del Código Civil. *Diario de Sesiones de las Cortes*. Congreso de los Diputados (2 de diciembre de 1887) Apéndice 94, 4.

41 99 di Pietro-Rampolla, 14 de febrero de 1888, ASV SS 249 (1889) I.8.74128 Rampolla-di Pietro, 18 de febrero de 1888. *Ibid.*, 9. El añadido es un acto arbitrario y un 'disgustoso incidente'.

anunciar a Moret que ha recibido instrucciones perentorias de la secretaría de estado:

'La Santa Sede non può ammettere il periodo aggiunto alla base convenuta sul matrimonio, come già fese conoscere a cotesto governo per mezzo di Mgr. Segna. Tale periodo renderebbe nella pratica facoltativo il matrimonio civile' <sup>42</sup>.

Pero Moret, que reconoce la justicia de las observaciones del nuncio, le informa que Alonso Martínez afirma que esta fórmula es la propuesta por los conservadores y que está dispuesto a dimitir a no ser que la mayoría liberal aceptara la supresión exigida por la Santa Sede, ya que el partido liberal no debe sostener en este punto una posición más reaccionaria que los conservadores. Di Pietro replica que el texto de los conservadores era un mero proyecto y no mediaba un acuerdo con la Santa Sede <sup>43</sup>. El gobierno se divide. Mientras Moret apoya al nuncio, Alonso Martínez acude, por medio del embajador Groizard, a Rampolla, pero el nuncio ya ha informado al secretario de estado que tanto los demócratas del partido fusionista como el presidente Sagasta apoyan la supresión del párrafo final, relativo al matrimonio celebrado en el extranjero <sup>44</sup>.

El 10 de marzo de 1888, un diputado republicano interpela al gobierno sobre las ingerencias que poderes extranjeros están teniendo en relación con el texto de las bases del Código Civil. Alonso Martínez responde negando que la Santa Sede y su representante sean extranjeros en España, cuya religión es la católica, apostólica y romana. Afirma el Ministro de Gracia y Justicia que deben mantenerse las prescripciones del concilio de Trento para los católicos y que el gobierno desea que nada dañe las cordiales relaciones existentes entre la Santa Sede y España <sup>45</sup>.

El 22 de marzo el gobierno aceptó las exigencias de la Santa Sede y quedaba definitivamente aprobado el texto del proyecto con la supresión del párrafo relativo al matrimonio de los españoles en el extranjero:

'Se establecerán en el Código dos formas de matrimonio: el canónico, que deberán contraer todos los que profesan la religión católica, y el civil que se celebrará del modo que determine el mismo código en armonía con lo prescrito en la constitución del Estado.

El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las

42 74145 Rampolla-di Pietro, 15 de febrero de 1888. Ibid., 19.

43 101 di Pietro-Rampolla, 17 de febrero de 1887. Ibid., 21. Dos días después *El Imparcial* publica un telegrama de Roma, donde se comenta el descontento de la Santa Sede por la redacción que se ha dado a la base 3ª.

44 108 di Pietro-Rampolla, 7 de marzo de 1888. Ibid., 26. Rampolla ha comunicado al embajador español la posición de la Santa Sede, contraria a este párrafo en discusión. Ha señalado el deseo del Papa de que la legislación española sea conforme con los principios católicos. Vid. 74586 Rampolla-di Pietro, 13 de marzo de 1888. Ibid., 27. Di Pietro cree que el párrafo se ha introducido sin medir las consecuencias y que ahora se sostiene por un prurito de Alonso Martínez, que no quiere ceder.

45 Cree el nuncio que la respuesta que el secretario de estado ha dado a Groizard anuncia que el gobierno terminará aceptando las exigencias de la Santa Sede: 110 di Pietro-Rampolla, 11 de marzo de 1888, ibid., 29.

personas (y bienes) de los cónyuges y sus descendientes cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica admitidas en el Reino por la ley 13, tít. 1º, libro 1º de la Novísima Recopilación. Al acto de su celebración asistirá el juez municipal u otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro Civil'.

Era el texto exacto, salvo lo indicado entre paréntesis, que se había convenido con la Santa Sede. Un año después de la declaración de León XIII el texto se prueba en el Congreso el 27 de marzo. Todos votan con el gobierno salvo republicanos y reformistas, que acusaron al gobierno de haber abdicado los derechos propios de la soberanía de España al ceder a las pretensiones de la Iglesia<sup>46</sup>. Aprobada por el senado, el 11 de mayo, con el refrendo de Alonso Martínez, la reina regente sanciona la ley autorizando al gobierno para publicar un Código Civil conforme con las bases que se recogen en esa ley de autorización<sup>47</sup>.

#### EL VALOR POLITICO DEL ACUERDO

Cuando el 8 de marzo de 1887 León XIII recibió al embajador Groizard, antes de despedirlo, le declaró:

'He tenido y tengo una gran benevolencia para cuanto afecta a los intereses de la Reina Regente, a los intereses de Su Gobierno y a los intereses de España; y la tendré mientras en ella los derechos y los intereses de la Iglesia sean respetados'<sup>48</sup>.

Así lo entendió el gobierno español. El 16 de marzo de 1887 una real orden del Ministro de Estado comunica al embajador la satisfacción del gobierno por los despachos enviados por Groizard el 8 de marzo de 1887<sup>49</sup>.

Moret manifiesta al embajador que las declaraciones del Santo Padre son tan valiosas que el gobierno ha decidido ponerlas en conocimiento del país, al

46 El marqués de Vadillo había refutado esta acusación en la sesión parlamentaria del 26 de marzo. Esta intervención es muy interesante para comprender las posiciones presentes en el debate.

47 El nuncio recuerda entonces al ministro de gracia y justicia el compromiso de proceder en el desarrollo de la base 3ª de acuerdo con la Santa Sede. Vid. 132 di Pietro-Rampolla, 12 de mayo de 1888, ASV SS 249 (1889) I 36. Una prueba de la posición exigente y dura de la Iglesia es la correspondencia entre José Martín de Herrera, arzobispo electo de Santiago de Compostela y senador en su condición de arzobispo de Santiago de Cuba, y el cardenal Rampolla, secretario de estado en julio de 1888: *Ibid.*, 38-43.

48 37 Groizard-Moret, 8 de marzo de 1887, AMAE Santa Sede Política 2675. El embajador reconocía en este mismo despacho que la declaración era un ejemplo más '... toda vez que hace tiempo viene (León XIII) ayudando a cuanto importa a la consolidación de la Monarquía y a los fines del gobierno'.

49 Rampolla comunica a la Secretaría de Estado 'Sarà comunicato a VSI da cotesto ambasciatore dispaccio molto importante in proposito', ASV NM 539 VI.II.I.1. El 14 de marzo le había dado la noticia Moret al nuncio. La Reina Regente, Sagasta y Alonso Martínez agradecían al nuncio sus oficios.

responder a una pregunta del senador Fabié, persona muy cercana a Cánovas, de quien fue biógrafo. Para el Ministro de Estado, León XIII, con su bondad aceptando las propuestas que el embajador le había sometido, había venido a dar la paz a las conciencias y satisfacción a graves necesidades de Estado, 'aprobando en términos tan explícitos y tan conciliadores las resoluciones sometidas a su altísima prudencia'.

La promesa de León XIII, que hemos transcrito, impresionó a la Reina Regente, de cuya gratitud debe hacerse portavoz Groizard. El gobierno 'por lo mismo que representa las ideas liberales más avanzadas, se considera más obligado y reconocido a la paternal solicitud de S. S. y desea, a su vez, hacer constar su creencia de que la historia lo unirá al aplauso y al prestigio que rodea ya al pontificado'.

Era el final de una historia polémica y el comienzo de un nuevo estilo de relaciones entre la Iglesia y el Estado:

'Aquella antigua tradición de hostilidad a la Iglesia, de lucha, de incompatibilidad entre la paz religiosa y el gobierno de los partidos liberales, y de medidas de violencia para llegar después a transacciones más o menos plausibles, ha desaparecido de la historia de España dando lugar a una política de respeto y de prudente iniciativa así como de profunda consideración hacia la Santa Sede; de tal suerte que los progresos requeridos por los tiempos e impuestos a los gobiernos por las necesidades de la época se lleven a feliz término con la aquiescencia del Sumo Pontífice, condición bienhechora que da a la religiosa España aquella tranquilidad y aquella calma en los espíritus que es condición indispensable para la felicidad de los pueblos'.

Pero no cabe sólo una valoración política de esta conducta de León XIII. Estaba cambiando la imagen de la Iglesia y esto contribuía, en opinión de Moret, a fortalecer los sentimientos religiosos, perturbados y debilitados en el pueblo por los excesos y violencias de la intransigencia, de tristes recuerdos en años no muy lejanos. Ese era el fruto de la paz entre la Iglesia y el Estado<sup>50</sup>. Coincidió Moret con la esperanza manifestada por León XIII: el pueblo no dejaría de aceptar a la Iglesia en cuanto pudiera llegar hasta él un conocimiento verdadero de la benéfica influencia que ella ejerce en la vida de las naciones.

A lo largo de estos meses y en un proceso que venía de 1880, la Santa Sede puso de manifiesto su capacidad negociadora y, sobre todo, su decisión de avanzar en la conciliación entre la Iglesia y los estados y sociedades posteriores a la revolución liberal. El partido fusionista tuvo su oportunidad para cumplir su promesa de los días primeros de la Restauración: verter en los moldes de la constitución de 1876 el espíritu liberal del sexenio democrático. Habían llegado al poder el 8 de febrero de 1881, sin necesidad de acudir a la conjura o a la revuelta. Estaban de nuevo al frente del gobierno como consejeros de la Corona para consolidar la monarquía.

<sup>50</sup> Real Orden del 16 de marzo de 1887, AMAE Santa Sede Política 2675. Autorizado por el gobierno a dejar copia de la misma, puede verse un ejemplar en ASV NM 539 VI.II.I.1. Esta copia la envió el subsecretario de estado a Rampolla el 17 de marzo.

La discusión de las posiciones de una y otra parte revelan que la Santa Sede y el partido de Sagasta se han dado cuenta de que la sociedad española ha cambiado. Los liberales en los consejos de la Regencia no son ya aquellos revolucionarios empeñados en modernizar España y opuestos, hasta la violencia, a una Iglesia que obstaculiza sus propósitos. La Iglesia no es un enemigo a derrotar sino un aliado para sostener la paz social, la tranquilidad pública y la cohesión de la nación frente a las amenazas disolventes de la revolución democrática, socialista y republicana.

¿Quién cedió más? Los liberales eran conscientes de que su posición había sido generosa hasta el extremo<sup>51</sup>. Habían corrido el riesgo de dividir al partido. Por parte de la Santa Sede, León XIII estaba presionado por la larga tradición de la Iglesia, la mentalidad regalista, de carácter pasivo, que buscaba en el Estado la protección a la acción de la Iglesia, los ataques de los intransigentes a su política de pacificación y el mismo riesgo que suponía para la Iglesia, tras la entrada de los italianos en Roma el 20 de setiembre de 1870, de quedar reducida a una institución de índole privada sin posibilidad de adquirir un estatus público. Pese a todo, León XIII decidió dar este apoyo a la Regencia y legitimó con su tolerancia la vinculación de los liberales con la Corona.

Años después, el anticlericalismo de algunos políticos fusionistas y el cambio en el pontificado harían fracasar las negociaciones para resolver otros contenciosos entre España y la Santa Sede.

CRISTOBAL ROBLES MUÑOZ  
Escuela Española de Historia y Arqueología  
C.S.I.C. Roma

51 'El expediente de las últimas negociaciones sobre el matrimonio civil es de un carácter tan reservado y de naturaleza tan delicada que no parece conveniente se facilite a las Cámaras'. Con estas palabras se clasifican los documentos relativos a este acuerdo. Vid. AMAE Santa Sede Política 2675.